



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00266 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Se indicará la razón por la cual el escrito petitorio es presentado directamente por quien fue parte dentro del proceso, a través de su correo electrónico, y no por el H. Tribunal Eclesiástico Diocesano de Caldas – Manizales, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO. – Se deberá corregir el decreto de ejecutoria, ya que se menciona “*JULIO CESAR HERRERA GUIAO E ISABEL CRISTINA RIOS CORREA*”, los cuales no corresponden a las partes dentro del proceso.

TERCERO. – Subsano lo anterior, deberá el H. Tribunal Eclesiástico Diocesano de Caldas – Manizales, remitir desde su correo electrónico, el escrito petitorio con las correcciones exigidas, preferiblemente en formato PDF, en la forma establecida en el Inciso 2º del artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320eb0663a76abbc673f40bb5e26c7081c4509faeeab3ae3f0bbd3df6d0b2293**

Documento generado en 24/05/2023 02:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>